



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 502
OCTUBRE DE 2021**

CARPETA N° 1797 DE 2021

GRACIELA ELENA BARBITTA MELFI

Pensión graciable

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por la Cámara de Senadores, por el que se concede una pensión graciable a la señora Graciela Elena Barbitta Melfi, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2º de la Ley N° 16.301 referida, también se hace extensivo a los cónyuges supervivientes de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2º citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso la señora Graciela Elena Barbitta Melfi es concubina declarada judicialmente del señor Roberto Mórbito Bonofiglio, el que tuvo una muy destacada trayectoria artística como creador del conjunto "Los Capablanca", e identificado con el humor popular, erigiéndose como uno de los referentes ineludibles en dicho rubro en los escenarios uruguayos, y también percibía una pensión graciable otorgada por la Ley N° 18.726, de 31 de diciembre de 2010.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Graciela Elena Barbitta Melfi, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria de su concubino Roberto Mórbito Bonofiglio, quien ocupa un lugar destacado en el humor uruguayo.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 20 de octubre de 2021

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO DA COSTA
MARTÍN ELGUE
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO

≠